



En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 (trece) horas del 14 de febrero de 2011 (dos mil once), se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Quejas y Denuncias de esta Institución, sita en el 4° piso de Motolinía No. 11, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, los integrantes del Comité de Información Licenciado Said Mendoza Mendoza, en su carácter de Presidente y el Lic. Reynaldo Terán Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control, a fin de celebrar sesión extraordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Verificación de asistencia de los Integrantes del Comité de Información.

II.- Someter a consideración y aprobación del Comité de Información la respuesta otorgada por el Presidente de este Comité, a la Solicitud de información Pública número 151050000811, presentada a esta Institución y de la cual, el Instituto Federa de Acceso a la Información hace de nuestro conocimiento, de la existencia del Recurso de Revisión Folio 0494/11, interpuesto por el **C. VALENTIN NAVA**.

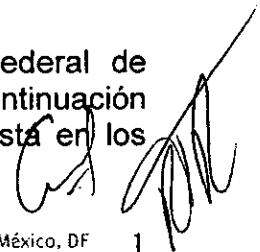
Puesto a consideración de los miembros del Comité de Información el mencionado Orden del Día, se aprueba, pasando a su desahogo.

PRIMERO

En relación con el primer punto del orden del día, el Licenciado Said Mendoza Mendoza, manifiesta que de conformidad con el punto tercero de la Sesión Extraordinaria, número 6/2010, de este Comité de Información que con fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, se celebró, en virtud de que se ha declarado en Sesión Permanente de Trabajo. Por lo que se declara formalmente instalada la presente sesión extraordinaria y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

SEGUNDO

Con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a continuación se reproducen las siguientes manifestaciones y se propone la respuesta en los términos que se enuncia:





PROCURADURÍA
AGRARIA

COMITÉ DE INFORMACIÓN
SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA NÚMERO 06/2011



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA



a).- Mediante solicitud número 150500000811, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Federal al Acceso a la Información Pública el 12 de enero de 2011, el **C. VALENTIN NAVA** solicitó información en los siguientes términos:

“...Solicito saber si mediante asamblea general de ejidatarios es posible transferir a otro ejidatario los derechos ejidales sobre tierras de uso común. Si la respuesta es positiva, solicito se me indique el procedimiento para tal fin...”.

b) Una vez analizada la solicitud de mérito, a través de Sistema de Solicitud de Información, se dio la siguiente respuesta:

La solicitud recibida no corresponde a información pública en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior debido a: Que su solicitud no se refiere a documentos específicos que se encuentren en los archivos de esta Institución de acuerdo a lo establecido por los artículos 3, fracción III, en relación al diverso 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino mas bien a una Asesoría, que en términos de la Ley Agraria es obligación de esta Procuraduría brindarla, por lo que se le sugiere acuda a la Delegación de esta Institución en la ciudad de México, Distrito Federal, ubicada en la Calle Bolívar número 168 tercer piso, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc Código Postal 06800, teléfono 5588 9471, correo electrónico df@pa.gob.mx, a fin de que le sea proporcionada la asesoría mencionada.

c) Se recibió el Recurso de referencia, mediante el sistema Herramientas de

Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, del cual se desprende que el acto que se recurre y puntos petitorios son:

“...No estoy de acuerdo en la forma en que la Procuraduría Pretende brindarme la información solicitada; lo que estoy pidiendo es que se me diga por escrito y en archivo electrónico, si mediante asamblea general de ejidatarios es posible transferir a otro ejidatario los derechos ejidales sobre tierras de uso común. Si la respuesta es positiva, solicito se me indique paso a paso el procedimiento para tal



fin...". "...No me referí a documento específico, puesto que desconozco si éste existe; sin embargo lo que estoy pidiendo en nada impide el que la Procuraduría Agraria, por escrito y en medio electrónico y con basé en el conocimiento que ella tiene de la Ley Agraria, me informe sobre lo anteriormente señalado..."(sic).

El licenciado Said Mendoza Mendoza, propone que la respuesta que se de a la hoy recurrente, sea en los siguientes términos:

PRIMERO. Tomando en consideración el acto que se recurre es de señalarse:

Que analizada la solicitud realizada por el **C. VALENTIN NAVA**, a la cual se le asignó el número 151050000811, se advirtió que la misma no se refiere a un documento específico que se encuentre en los archivos de esta Institución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo tercero fracción II, con relación al diverso 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino mas bien a una consulta.

El Artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, refiere que debe entenderse por documentos: "Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso sonoro, visual, electrónico informático u holográfico..."

Por lo que de acuerdo a lo previsto por el Manual de Uso del Sistema de Solicitudes de Información emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, en el punto **6.2 Tipos de respuesta** indica el tipo de respuesta que se otorga a las solicitudes y los casos en los que aplica:

Respuesta		Casos en que se aplica
La	solicitud no	Cuando la solicitud no corresponde a información



corresponde al Marco de la Ley	sino a otro tipo de trámite o promoción, caso en el cual recibirá orientación de la forma para obtener el trámite o servicio que requiere.
--------------------------------	--

SEGUNDO. Al considerar que su solicitud no correspondía al Marco de la ley, se le orientó para que acudiera a nuestra Delegación en el Distrito Federal, para que le diera la orientación del caso.

Lo anterior, debido a que el planteamiento implica el análisis técnico jurídico sobre criterios específicos de un organismo jurisdiccional. En todo caso deberían analizarse circunstancias de modo, tiempo y lugar que en el análisis dan pauta a la formulación de una respuesta, -facultad que de conformidad con lo previsto por los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria corresponde a esta Institución otorgarla- y en su caso brindarle la representación legal con relación al asunto planteado; por ejemplo existen algunos tipos de Asambleas que por los asuntos de que se tratan han tenido que declararse en sesión permanente, por lo que es posible que no se elabore la minuta o el acta correspondiente al momento de la celebración.

Artículo 135 señala: La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente Ley y su Reglamento correspondiente, cuando así lo soliciten, o de oficio en los términos de esta Ley.

Artículo 136 Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

Fracción II.- Asesorar sobre consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta Ley;

TERCERO. Con fecha 14 de febrero de 2011, en sesión extraordinaria, el Comité de Información acordó que se cumplió cabalmente con la obligación impuesta por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con base en la respuesta otorgada, al indicarle al hoy recurrente ante quien acudir para que se le proporcionara la asesoría correspondiente.

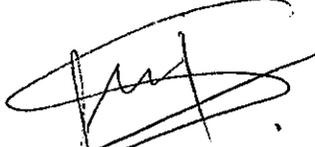


Por lo antes expuesto, este Comité considera que se cumple cabalmente con la obligación impuesta por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con lo solicitado en el Recurso de Revisión, por lo que solicitamos se considere que la Solicitud de Información número 1510500000811, ha sido debidamente cumplimentada y se ratifique la respuesta otorgada.

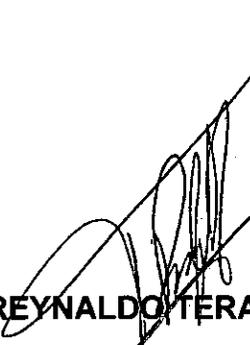
No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente sesión a las 14:00 horas del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. SAID MENDOZA MENDOZA

PRESIDENTE


LIC. REYNALDO TERAN RODRIGUEZ

**TITULAR DEL ORGANO INTERNO
DE CONTROL**


SECRETARIO TECNICO